

DERECHOS DE LOS PADRES SOBRE LA EDUCACION ESPECIAL

Revisado en Marzo del 2012

El Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la ley Federal sobre la educación de alumnos con discapacidades, requiere que las escuelas proporcionen a los padres de un niño con una incapacidad con un aviso que contenga una explicación completa de las garantías procesales disponibles bajo la ley IDEA y los reglamentos federales. Una copia de este aviso se debe dar a los padres: (1) tras la recomendación inicial o solicitud de los padres para la evaluación; (2) después de recibir la primera queja Estatal bajo 34 CFR §§300.151 hasta 300.153 y después de recibir la primera queja de proceso debajo §300.507 en un año escolar; (3) cuando se toma una decisión para tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación, y (4) a petición de los padres.

Departamento de Educación de Nebraska
Oficina de Educación Especial
301 Centennial Mall South
PO Box 94987
Lincoln, NE 68509-4987

Índice de Temas

Información General.....1

 Aviso Anterior por Escrito.....1

 Lenguaje Nativo.....2

 Correo Electrónico.....2

 Consentimiento de Padres-Definición.....2

 Consentimiento de Padres.....2

 Evaluaciones Educativas Independientes.....5

Confidencialidad de Información.....7

 Definiciones.....7

 Identificación Personal.....7

 Aviso a los padres.....7

 Derechos de Acceso.....8

 Registros de Acceso.....8

 Expedientes de Mas de un Niño.....8

 Lista de Tipos y Ubicaciones de la Información.....8

 Honorarios.....9

 Enmienda de Registros a Petición de los Padres.....9

 Oportunidad de una Audiencia.....9

 Procedimientos de la Audiencia.....9

 Resultado de la Audiencia.....9

 Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal.....10

 Salvaguardias.....10

 Destrucción de la Información.....10

Procedimiento de Queja Estatales.....11

 Diferencia entre audiencia de proceso debido y el proceso estatal de quejas.....11

 Adopción de Procedimiento de Quejas Estatales.....11

 Procedimientos Mínimos Estatales sobre las Quejas.....12

 Presentar una Queja.....13

Procedimientos de la Queja de Proceso Debido.....14

 Presentación de Quejas de Debido Proceso.....14

 Procedimientos de Queja de Debido Proceso.....14

 Modelos de Formularios.....16

 Mediación.....16

 La Colocación del Niño, Mientras que la Queja de Debido Proceso y la Audiencia Están Pendientes.....17

 Proceso de Resolución.....18

Audiencias sobre Quejas de Debido Proceso	19
Proceso de Audiencia Imparcial.....	19
Derechos de Audiencia.....	20
Decisiones de las Audiencias.....	21
Apelaciones	23
Finalidad de la Decisión; Apelación; Revisión Imparcial.....	23
Plazos y Conveniencia de Audiencias y Revisiones.....	23
Acciones Civiles, Incluyendo el Periodo de Tiempo para Presentar las Acciones.....	23
Honorarios de Abogados.....	24
Procedimientos Aplicables a Disciplinar a los Niños con Incapacidades	26
Autoridad del Personal Escolar.....	26
Cambio de asignación debido a retiros disciplinarios.....	28
Determinación de la Ubicación.....	29
Apelación.....	29
Colocación durante las aplicaciones.....	30
Protecciones para niños que aun no son elegibles para la educación especial y servicios relacionados.....	30
Remisión y acción por las autoridades policiales y judiciales.....	31
Requisitos para la Colocación Unilateral por Padres de Niños en Escuelas Privadas Pagadas con Fondos Públicos	32
General.....	32

NOTIFICACION PREVIA POR ESCRITO**Información General****Aviso**

Su distrito escolar debe darle aviso por escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo, o la entrega de educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su hijo(a); **o**
2. Se rehúsa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su hijo(a) o el suministro de FAPE de su hijo.

Contenido de la Notificación

El aviso por escrito debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar;
2. Una explicación de por qué su distrito escolar está proponiendo o rechazando tomar la acción;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente escolar, o reporte que el distrito escolar haya usado como base a la acción propuesta o rechazada;
4. Incluir una declaración que el padre de un niño con discapacidad tiene protección dentro de los resguardos procesales establecidos bajo la parte B de IDEA;
5. Informar a los padres de cómo pueden obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o rechaza no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluir los recursos para que usted pueda contactar para recibir ayuda en la comprensión de la Parte B IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) considere y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas, y
8. Proporcionar una descripción de otras razones por las cuales su distrito escolar propuso o rechazó la acción

El aviso debe estar en un lenguaje comprensible

El aviso debe ser:

1. Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; y
2. Siempre en su idioma nativo u otro medio de comunicación que usted utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que:

1. El aviso se traduzca oralmente para usted por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Usted entiende el contenido de la notificación, **y**
3. No hay evidencia escrita de que 1 y 2 se han cumplido.

LENGUA MATERNA

Idioma materno, cuando se utiliza con una persona que tiene competencia limitada de Ingles, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente usado por esa persona, o, en el caso de un niño, el idioma normalmente usado por los padres del niño;
2. En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), la lengua normalmente utilizada por el niño en el hogar o ambiente de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no sepa escribir, el modo de comunicacion es lo que la persona usa normalmente como el lenguaje de señas, Braille o comunicacion oral).

CORREO ELECTRONICO

Si su distrito escolar les ofrece a los padres la opcion de recibir documentos por correo electronico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electronico. If your school district offers parents the choice of receiving documents by e-mail, you may choose to receive the following by e-mail:

1. Aviso previo por escrito;
2. Aviso de Salvaguardias Procesales, y
3. Avisos relacionados con una queja de debido proceso.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES - DEFINICION**Consent**

Consentimiento significa que:

1. Usted ha sido completamente informado en su idioma nativo u otro modo de comunicacion (como lenguaje de señas, Braille o comunicacion oral) de toda la informacion acerca de la accion por la cual usted da su consentimiento.
2. Usted entiende y esta de acuerdo por escrito a la actividad propuesta, y el consentimiento describe la actividad propuesta y enumera los expedientes (de haberlos) que se divulgaran y a quien; y
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y usted puede ser revocado en cualquier momento.

Si un padre revoca o retira su consentimiento, el consentimiento no es retroactive, lo cual significa que no detiene una accion que ha ocurrido despues que el consentimiento se dio y antes que el consentimiento fue revocado.

CONSENTIMIENTO PARENTAL**Consentimiento para la Evaluación Inicial**

Su distrito escolar no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo es elegible bajo la Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados, sin primero proporcionarle una notificación previa por escrito de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento, como se describe bajo la rúbrica de **Consentimiento Paterno**.

Su distrito escolar debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial la cual decidirá si su hijo es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted ha dado su permiso para que el distrito comience a proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Si su hijo está inscrito en la escuela pública o usted desea inscribir a su hijo en una escuela pública y usted ha rechazado a dar su consentimiento para una evaluación inicial, su distrito escolar puede, pero no es obligado a ello, intentará llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo mediante la utilización de la mediación de la ley o la queja de debido proceso, reunión de resolución y procedimientos imparciales de audiencia de debido proceso (a menos que sea requerido o prohibido hacerlo bajo la ley estatal). Su distrito escolar no violará sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no realiza una evaluación de su hijo en estas circunstancias, a menos que la ley estatal obligue a proseguir con la evaluación.

Normas especiales para la evaluación inicial de pupilos del Estado

Si un niño está bajo la custodia del estado y no vive con su padre/madre:

El distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede encontrar al padre del niño;
2. Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal, o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones en relación a la educación y dar su consentimiento para una evaluación inicial a un individuo que no sea el padre.

Bajo la tutela del Estado, tal como se utiliza en IDEA, significa que un niño quien, como determinado por el Estado en el cual vive el niño, es:

1. Un niño de crianza temporal;
2. Considerado bajo la tutela del Estado bajo la ley Estatal; o
3. En la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Bajo la tutela del Estado no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza.

Consentimiento de padres para los servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted niega dar consentimiento u distrito escolar no puede usar las garantías de procedimiento (es decir la mediación, queja de debido proceso) con el fin de obtener un acuerdo o una decisión que la educación especial y servicios relacionados (Recomendados por el Equipo de IEP) se puede proporcionar a su hijo sin su consentimiento.

Si usted niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted no responde a una petición para proporcionar dicho consentimiento y el distrito escolar no proporcione a su hijo la educación especial y servicios relacionados para los cuales pidieron su consentimiento, su distrito escolar:

1. No esta en violación de la obligación de realizar una educación publica gratuita apropiada (FAPE) a su hijo por su incapacidad para proporcionar esos servicios su hijo; **y**
2. No esta obligado a tener un programa de educacion individualizado (IEP) o desarrollar un IEP para su hijo para la educacion especial y servicios relacionados para los culaes se solicito su consentimiento.

Consentimiento de los Padres para Reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito escolar pueda demostrar que:

1. Se tomaron medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluacion de su hijo; **y**
2. Usted no respondió.

Si usted se niega a consentir en la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no se requiere, proseguir con la reevaluacion de su hijo mediante el uso de la mediacion, queja de debido proceso, reunion de resolucion y el debido proceso de audiencia imparcial de los procedimientos para tratar de anular su decision de consentimiento para la revaluacion de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones bajo la Parte B de IDEA si se niega a realizar la reevaluacion de esta manera.

Documentacion de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener documentacion de los esfuerzos razonables para evaluacines iniciales, para proporcionar educacion especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluacion y para localizar a los padres de los pupilos del Estado para evaluaciones iniciales. La documentacion debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas areas, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefonicas realizadas o intentadas y los reultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de visitas hechas a la casa de los padres o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Otros Requisitos de Consentimiento

Su consentimiento no es requerido antes de que su distrito escolar pueda:

1. Repasar información como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; **o**
2. Darle a su hijo una prueba u otra evaluación que se da a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiere el consentimiento de los padres de toldos los niños.

Su distrito escolar no puede usar su rechazo a consentir a un servicio, beneficio, o actividad.

Si usted ha matriculado a su hijo en una escuela privada por su propia cuenta o si esta enseñando a su hijo en casa, y usted no da su consentimiento para la evaluación inicial o reevaluación de su hijo, o usted no responde a una petición para proporcionar su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus procedimientos de anulación del consentimiento(es decir, la mediación, queja de debido proceso, reunion de resolución o una audiencia –

imparcial de debido proceso) y no esta obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios de educacion espeial o servicios equitativos (servicios a disposición de los niños con discapacidades quienes no son residentes los cuales fueron colocados por sus padres en escuelas no publicas).

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

General

Como se describe a continuación, usted tiene el derecho de obtener una evaluacion educativa independiente (IEE) de su hijo si no esta de acuerdo con la evaluacion de su hijo que fue obtenida por su distrito escolar.

Si usted solicita una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe proporcionarle información sobre dónde puede obtener una evaluación educativa independiente y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

Evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Gasto público significa que el distrito escolar paga el costo completo de la evaluación o se asegura de que la evaluación sea proporcionada sin costo para usted, de conformidad con las disposiciones de la Parte B de IDEA, que permitan a cada Estado usar cualquier fuente Estatal, local, federales y privada de apoyo están disponibles en el Estado para cumplir con los requisitos de la Parte B de la ley.

Derecho de los Padres a una evaluación a expensas publicas

Usted tiene el derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas publicas si esta en desacuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas publicas, su distrito escolar, sin demora innecesaria, ya sea; (a) presentar una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de su hijo es adecuada; o (b) Proporcionar una evaluacion educativa independiente a expensas publicas, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplio con los criterios de su distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decision final es que la evaluación de su distrito escolar es apropiada, usted todavia tiene el derecho a una evaluación educative independiente, pero no a expensas del publico.
3. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntarle por que usted se opone a la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar. Sin embargo, su distrito escolar no puede exigir una explicación y no puede sin razon retrasar la evaluación independiente de educación de su hijo a expensas publicas o la presentacion de una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de debido proceso para defender la evaluación del distrito escolar de su hijo.

Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independinte de su hijo a expensas publicas cada vez que su distrito escolar realiza una evaluación de su hijo en la cual usted no esta de acuerdo.

Evaluaciones Iniciadas por los Padres

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas publicas o usted comparte con el distrito escolar un evaluación de su hijo que usted obtuvo a expensas privadas:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple ciertos criterios del distrito escolar para las evaluación educativas independientes, en cualquier decision tomada con respecto a la provision de una educación gratuita e apropiada (FAPE) para su hijo; **y**
2. Usted o Su distrito escolar puede presentar la evaluación como evidencia en la audiencia de debido proceso en relación a su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por oficiales de la audiencia

Si un official de la audiencia solicita una evaluación educativa independiente de su hijo como parte de una audiencia de proceso debido, el costo de la evaluación debe ser a expensas publicas.

Criterios del distrito escolar

Si una evaluación educativa independiente es a expensas del público, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida en que esos criterios sean coherentes con su derecho a una evaluación educativa independiente).

A excepción de los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos para obtener una evaluación educativa independiente a expensas públicas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Definiciones

Tal y como se utiliza debajo del titulo de **Confidencialidad de la Información:**

- Destrucción significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.
- Expedientes de educación significa el tipo de expedientes cubiertos bajo la definición de expedientes educativos "" en 34 CFR Parte 99 (los reglamentos de aplicación de los Derechos Educativos y Privacidad de 1974, 20 USC 1232g (FERPA).
- Agencia de Participacion significa que cualquier distrito, agencia o institución que colecte, archive o use información personal, o de la cual se obtenga información, bajo la Parte B de IDEA.

IDENTIFICACION PERSONAL

Identificación Personal significa información que contiene:

- (a) El nombre del niño, su nombre como el padre, o el nombre de otro miembro de la familia;
- (b) dirección de su hijo;
- (c) Un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo número de estudiante; o
- (d) Una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con una certeza razonable.

AVISO A LOS PADRES

La Agencia Educativa del Estado debe notificar sobre lo que es adecuado para informar completamente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, incluyendo:

1. Una descripción de la medida en que se da el aviso en los idiomas maternos de los diversos grupos de población en el Estado;
2. Una descripción de los niños en los que se mantenga la información de identificación personal, los tipos de información buscada, los métodos que el Estado intenta utilizar al recopilar la información (incluyendo las fuentes de las cuales se obtiene la información), y el uso que se haga de la información;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en relación con el almacenamiento, la divulgación a terceras partes, retención y destrucción de información personalmente identificable, y
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA) y sus reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier actividad de identificación, ubicación o evaluación (también conocida como "child find"), el aviso debe publicarse o anunciarse en los periódicos u otros medios, o ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres en todo el Estado de la actividad para localizar, identificar y evaluar a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

DERECHOS DE ACCESO

La agencia participante debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación de su hijo que haya sido colectado, mantenido o usado por el distrito escolar bajo la Parte B de IDEA. La agencia participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación de su hijo sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada a un programa de educación individualizada (IEP), o cualquier audiencia imparcial del proceso debido (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia relacionada a la disciplina), y en ningún caso más de 45 días naturales después de haber hecho una solicitud.

Su derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

1. Su derecho a una respuesta de la agencia participante a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. Su derecho a solicitar que la agencia participante proporcione copias de los expedientes si usted no puede efectivamente inspeccionar y revisar los registros, a menos que reciba dichas copias, y
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes.

La agencia participante puede asumir que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a no ser informado de que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como tutela o separación y divorcio.

REGISTRO DE ACCESO

Cada agencia participante debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación recolectados, mantenidos o usados bajo la Parte B de IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la persona, la fecha de que se le dio acceso, y el propósito para el cual tal persona tiene la autorización de usar los expedientes.

EXPEDIENTES DE MAS DE UN NIÑO

Si algún expediente educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada a su hijo o ser informado de esa información específica.

LISTA DE LOS TIPOS Y LUGARES DE INFORMACION

Si usted lo solicita, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes educativos colectados, mantenidos o usados por la agencia.

HONORARIOS

Cada agencia participante puede cobrar una cuota por las copias de los archivos que se hacen para usted bajo la Parte B de IDEA, si la cuota no le impide ejercer su derecho a inspeccionar y revisar dichos expedientes.

Una agencia participante no puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información bajo la Parte B de IDEA.

MODIFICACION DE LOS EXPEDIENTES SOLICITADO POR LOS PADRES

Si usted cree que la información en los expedientes educativos de su hijo reunidos, mantenidos o usados bajo la Parte B de la IDEA son inexactos, engañosos, o violan los derechos de privacidad o otros derechos de su hijo, usted puede solicitar que la agencia participante que mantiene la información cambie la información.

La agencia participante debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud en un plazo razonable de tiempo de recepción de solicitud.

Si la agencia participante se niega a cambiar la información de acuerdo a su petición, debe informarle sobre la negativa y le aconsejará sobre el derecho a una audiencia para este propósito, como se describe bajo el título ***Oportunidad Para una Audiencia***.

OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA

La agencia participante debe, con previa solicitud, proporcionarle una oportunidad para una audiencia para cuestionar la información contenida en los expedientes educativos de su hijo para asegurarse de que no sea incorrecta, engañosa o este en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo.

PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA

Una audiencia para cuestionar la información contenida en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo a los procedimientos para tales audiencias bajo los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA).

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información en consecuencia e informarle a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos de su niño, debe informarle de su derecho a colocar en los registros que mantiene a su hijo una declaración comentando la información o la prestación de los motivos por los que usted están en desacuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación colocada en los registros de su hijo debe:

1. Ser mantenida por la agencia participante como parte de los expedientes de su hijo, siempre y cuando el registro o la parte impugnada es mantenida por la agencia participante, **y**

2. Si la agencia participante divulga los expedientes de su niño o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

A menos que la información está contenida en los expedientes de educación, y la revelación se autorice sin el consentimiento de los padres en virtud de los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA), su consentimiento debe ser obtenido antes que la información de identificación personal sea revelada a terceros que no sean funcionarios de las agencias participantes. Excepto en las circunstancias que se especifican a continuación, su consentimiento no se requiere antes que se divulgue la información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes para los fines de cumplir con un requisito de la Parte B de IDEA.

Su consentimiento o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad bajo la ley estatal, se debe obtener antes la información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan servicios de transición.

Si su hijo está en, o se va a ir a una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar donde usted reside, su consentimiento debe obtenerse antes de cualquier información personalmente identificable sobre su hijo se divulgue entre los funcionarios del distrito escolar donde la escuela privada se encuentra y los funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

SALVAGUARDIAS

Cada agencia participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en la recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recogen o usan información personal identificable deben recibir capacitación o instrucción con respecto a las políticas de su Estado y los procedimientos de confidencialidad con respecto a la Parte B de IDEA y los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA).

Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

La información debe ser destruida a petición suya. Sin embargo, un expediente permanente del nombre de su hijo, su dirección y número de teléfono, sus calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado terminado y año terminado, se puede mantener sin limitación de tiempo.

Proceso Estatal de Quejas**DIFERENCIA ENTRE AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO Y PROCESO DE QUEJAS DEL ESTADO ESTADO**

Los reglamentos de la Parte B de IDEA establecen procedimientos separados para las quejas estatales y las quejas de debido proceso y las audiencias. Como se explica más adelante, cualquier persona u organización puede presentar una queja ante el estado alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por un distrito escolar, la Agencia Estatal para la Educación, o cualquier otra agencia pública. Sólo usted o un distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido sobre cualquier asunto relacionado con la propuesta o la negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al niño. Mientras que el personal del Departamento de Educación de Nebraska generalmente debe resolver una queja del estado dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se amplíe, un oficial imparcial de audiencia de proceso debido debe escuchar una queja de proceso debido (si no se resuelve a través de una reunión de resolución o a través de mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario después del final del periodo de resolución, como se describe en este documento bajo el título Proceso de Resolución, a menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión específica del plazo a petición suya o de la solicitud del distrito escolar. La queja del Estado y por los procedimientos de proceso de la queja, resolución y la audiencia se describen más detalladamente a continuación.

APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DEL ESTADO**General**

El Departamento de Educación de Nebraska debe contar con procedimientos escritos para:

1. Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro Estado;
2. La presentación de una queja con el Departamento de Educación de Nebraska;
3. Difundir ampliamente los procedimientos de queja a los padres y otras personas interesadas, incluyendo capacitación para padres y centros de información, agencias de protección y defensa, centros de vida independiente, y otras entidades apropiadas.

Remedios para la denegación de servicios apropiados

Al resolver una queja del estado en el cual el Departamento de Educación de Nebraska ha encontrado una falta de servicios apropiados, el Departamento de Educación de Nebraska debe abordar:

1. La falta de servicios apropiados, incluyendo la acción correctiva apropiada para satisfacer las necesidades del niño; y
2. Prestación futura de servicios adecuados para todos los niños con discapacidades.

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE QUEJAS DEL ESTADO

Límite de tiempo, los procedimientos mínimos

Cada Departamento de Educación debe incluir en sus procedimientos de quejas del Estado un plazo de 60 días naturales a partir de que se presente una queja:

1. Llevar a cabo una investigación, si el Departamento de Educación de Nebraska determina que es necesaria una investigación;
2. Dar al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja;
3. Dar al distrito escolar u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo: (a) a la opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja, **y** (b) una oportunidad para un padre que ha presentado una queja y la agencia acuerden voluntariamente a participar en la mediación;
4. Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de IDEA; **y**
5. Emitir una decisión escrita al denunciante la cual trate cada alegación de la queja y que contenga: (a) las conclusiones de hecho y conclusiones, **y** (b) las razones de la decisión final del Departamento de Educación de Nebraska.

Extensión de tiempo; la decisión final; la aplicación

Los procedimientos descritos anteriormente del Departamento de Educación de Nebraska también deben:

1. Permitir una extensión del plazo de 60 días naturales sólo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja del Estado en particular, **o** (b) el padre y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada acuerdan voluntariamente extender el tiempo para resolver el asunto a través de medios alternativos de mediación o de resolución de conflictos, si está disponible en el Estado.
2. Incluir procedimientos para la aplicación efectiva de la decisión final del Departamento de Educación de Nebraska, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica; (b) las negociaciones **y** (c) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas estatales y audiencias de debido proceso

Si una queja estatal por escrito que se recibe la cual es también el tema de una audiencia de debido proceso como se describe a continuación bajo el título **Presentación de una queja de debido proceso**, o la queja del Estado contiene múltiples asuntos de los que uno o más forman parte de dicha audiencia, el Estado debe dejar de lado la queja ante el Estado, o cualquier parte de la queja del estado que se está tratando en la audiencia de proceso debido hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier asunto en la queja del estado que no es una parte de la audiencia de proceso debido debe ser resuelto en el plazo y los procedimientos descritos anteriormente.

Si un tema planteado en una queja del Estado ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes (usted y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia es vinculante tratándose de ese tema y el Departamento de Educación de Nebraska debe informar al demandante que la decisión es vinculante.

Las quejas que alegan que un distrito escolar u otra agencia pública fracaso al implementar una decisión de la audiencia de debido proceso debe ser resuelta por el Departamento de Educación de Nebraska.

PRESENTAR UNA QUEJA

Una organización o individuo puede presentar una queja por escrito firmada Estado en virtud de los procedimientos descritos anteriormente.

La queja del Estado debe incluir:

1. Una declaración de que un distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos en que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del demandante, y
4. Si alegando violaciones respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño;
 - (b) El nombre de la escuela que asiste el niño;
 - (c) En el caso de un niño o joven sin hogar, información de contacto disponible para el niño, y el nombre de la escuela que asiste el niño;
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema; **y**
 - (e) Una propuesta de resolución del problema al grado conocido y disponible a la parte que presenta la queja en el momento de presentar la queja.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió la denuncia como se describe bajo el título ***Adopción de Procedimientos de Quejas del Estado***.

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que atiende al niño, al mismo tiempo la parte presenta la queja ante el Departamento de Educación de Nebraska.

PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO DE QUEJAS

PRESENTAR UNA QUEJA DE DEBIDO PROCESO

General

Usted o el distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) a su hijo .

La queja de debido proceso debe alegar una violación que ocurrió no más de dos años antes de que usted o el distrito escolar se enteró o debió haberse enterado acerca de la alegada acción que forma la base de la queja de debido proceso.

El plazo anterior no se aplica a usted si usted no puede presentar una queja de debido proceso dentro del plazo porque:

1. El distrito escolar específicamente declaró falsamente que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o
2. El distrito escolar retuvo información que estaba obligado a proporcionarle bajo la Parte B de IDEA.

Información para los padres

El distrito escolar debe informarle sobre cualquier servicio gratuito o de bajo costo-legal y de otro tipo de servicio disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de debido proceso.

QUEJA DE DEBIDO PROCESO

General

Con el fin de solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) deben presentar una queja de debido proceso a la otra parte. La queja debe incluir todo el contenido que se enumeran a continuación y debe mantenerse confidencial.

Usted o el distrito escolar, cualquiera que haya presentado la queja, también debe proporcionar al Departamento de Educación de Nebraska con una copia de la queja.

El contenido de la denuncia

La queja de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección del niño "s de residencia;
3. El nombre del niño "s de la escuela;
4. Si el niño es un niño o joven sin hogar, el niño "información de contacto y el nombre de s del niño" s de la escuela;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación a la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados con el problema; y

6. Una propuesta de resolución del problema al grado conocido y disponible para usted o el distrito escolar en el momento.

Aviso requerido antes de una audiencia sobre una queja de debido proceso

Usted o el distrito escolar no puede tener una audiencia de proceso debido hasta que usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar), presente una queja de debido proceso que incluya la información indicada anteriormente.

Suficiencia de la queja

Para que una queja de debido proceso pueda seguir adelante, debe considerarse suficiente. La queja de debido proceso se considerará suficiente (que ha cumplido con los requisitos denotados) a menos que la parte que recibe la queja de debido proceso (usted o el distrito escolar) notifique al oficial de la audiencia y la otra parte por escrito, dentro de 15 días calendario de recibida la queja, que la parte receptora considera que la queja de debido proceso no cumple con los requisitos mencionados anteriormente.

Dentro de los cinco días de haber recibido la notificación de la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera una queja de proceso debido insuficiente, el oficial de audiencia debe decidir si la queja de debido proceso cumple con los requisitos antes mencionados, y le notificará a usted y al distrito escolar por escrito inmediatamente.

Modificación de la queja

Usted o el distrito escolar pueden hacer cambios a la queja sólo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución, se describe a continuación, o
2. A más tardar cinco días antes de la audiencia de debido proceso, el oficial de audiencia otorga permiso para los cambios.

Si la parte reclamante (usted o el distrito escolar) hace cambios a la queja de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución (dentro de 15 días naturales de haber recibido la queja) y el período de tiempo para la resolución (dentro de 30 días naturales de haber recibido la queja) volver a empezar en la fecha de presentación de la demanda enmendada.

Agencia educativa local (LEA) o distrito escolar a una queja de debido proceso

Si el distrito escolar no ha enviado una notificación previa por escrito a usted, como se describe en el **Aviso Previo por Escrito**, en cuanto a la materia contenida en su queja de proceso debido, el distrito escolar debe, dentro de 10 días naturales de haber recibido la queja de debido proceso, enviarle a usted una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o rechazó tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que su hijo programa de educación individualizada (IEP) consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar haya utilizado como base para la acción propuesta o rechazada, y
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para el distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Proporcionar la información en los puntos 1-4 no impide que el distrito escolar sostenga que su queja de proceso debido fue insuficiente.

Otra parte de la respuesta a una queja de debido proceso

Excepto como se indica en el subtítulo inmediatamente anterior, la **Agencia Educativa Local (LEA) o la respuesta del distrito escolar a una queja de debido proceso**, la parte que recibe una queja de proceso debido debe, dentro de 10 días naturales de que recibida la queja, enviar a la otra parte una respuesta que trate específicamente las cuestiones de la queja.

FORMULARIOS

El Departamento de Educación de Nebraska debe desarrollar modelos de formularios para ayudarle a presentar una queja de proceso debido y una queja ante el Estado. Sin embargo, su estado o el distrito escolar no puede exigir el uso de estos formularios modelo. De hecho, usted puede usar este formulario u otro formulario modelo apropiado, siempre y cuando contenga la información requerida para presentar una queja de proceso debido o una queja ante el Estado.

MEDIACIÓN

General

El distrito escolar debe hacer la mediación disponible para que usted y el distrito escolar resuelvan desacuerdos sobre cualquier asunto bajo la Parte B de IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de la presentación de una queja de debido proceso. Por lo tanto, la mediación está disponible para resolver disputas bajo la Parte B de IDEA, si usted ha presentado una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de debido proceso como se describe bajo el título ***Presentación de una Queja de Debido Proceso***.

Requisitos

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. Es voluntario de su parte y parte del distrito escolar;
2. No sea usado para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso debido, o para negar cualquier otro derecho que tenga bajo la Parte B de IDEA; **y**
3. Se lleva a cabo por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas eficaces de mediación.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos que ofrecen a los padres y las escuelas que decidan no utilizar el proceso de mediación, una oportunidad para conocer, en un momento y lugar conveniente para usted, con una parte desinteresada:

1. ¿Quién está bajo contrato con una entidad apropiada alternativa de solución de controversias, o una formación de padres y centro de información o un centro de recursos en de los padres de la comunidad en el Estado, **y**
2. Que le explique los beneficios y fomente el uso del proceso de mediación.

El Estado debe tener una lista de personas que son mediadores calificados que conozcan las leyes y reglamentos relativos a la provisión de educación especial y servicios relacionados.

Departamento de Educación deberá seleccionar a los mediadores de manera aleatoria e imparcial, o de otra índole.

El Estado es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones.

Cada reunión del proceso de mediación debe ser programada de manera oportuna y se debe llevar a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben firmar un acuerdo jurídicamente vinculante que establezca la resolución y que:

1. Establece que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no pueden ser utilizados como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil, **y**
2. Esté firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para vincular al distrito escolar.

Un acuerdo escrito y firmado de mediación es aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley estatal para conocer de este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No se puede utilizar como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal o procedimiento civil de cualquier tribunal federal o estatal de un Estado receptor de asistencia bajo la Parte B de IDEA.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Nebraska o el distrito escolar que está involucrado en la educación o el cuidado de su hijo, **y**
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que califique como mediador no es un empleado de un distrito escolar o la agencia estatal únicamente porque él o ella son pagados por el distrito o la agencia o la escuela para servir como mediador.

La Colocación del Niño MIENTRAS LA QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y LA AUDIENCIA SE ESPERA

Excepto lo dispuesto a continuación bajo el título **PROCEDIMIENTOS AL DISCIPLINAR A NIÑOS CON DISCAPACIDADES**, una vez a la queja de debido proceso se envía a la otra parte, durante el período de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y el Estado o el distrito escolar acuerden lo contrario, su hijo debe permanecer en su colocación educativa actual.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud para admisión inicial a una escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta la finalización de todos los procedimientos.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud para servicios iniciales bajo la Parte B de IDEA para un niño que está en transición de servicios bajo la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA y que ya no es elegible para la Parte C de servicios debido a que el niño ha cumplido tres años, el distrito escolar no está obligado a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es encontrado elegible bajo la Parte B de IDEA y usted da su consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces, a la espera del resultado de las actuaciones, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados que no están en disputa (los que usted y el distrito escolar están de acuerdo).

PROCESO DE RESOLUCIÓN

Resolución de la reunión

Dentro de 15 días naturales de haber recibido el aviso de su queja de debido proceso, y antes de la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe convocar una reunión con usted y el miembro o los miembros del programa de educación individualizada (IEP) que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de debido proceso. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; y
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que esté acompañado por un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del Equipo del IEP que asistirán a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted discuta su queja de debido proceso y los hechos que forman la base de la denuncia, por lo que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; **o**
2. Usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, tal como se describe bajo el título

Mediación.

Periodo de Resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de 30 días naturales siguientes a la recepción de la queja de debido proceso (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), la audiencia de debido proceso puede ocurrir.

El plazo de 45 días naturales para emitir una decisión final comienza al vencimiento del plazo de resolución de 30 días corridos, con ciertas excepciones para ajustes hechos al período de resolución de 30 días calendario, tal como se describe a continuación.

Excepto cuando usted y el distrito escolar hayan acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, si usted no participa en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y audiencia de proceso debido hasta que usted acepte participar en una reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del período de resolución de 30 días naturales, solicitar que un funcionario de audiencias desestime su queja de debido proceso. Documentación de dichos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar trata de concertar un acuerdo sobre la hora y el lugar, tales como:

1. Los registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y

3. Registros detallados de visitas hechas a su casa o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no celebra la reunión de resolución dentro de 15 días naturales después de haber recibido el aviso de su queja de proceso debido o no participa en la reunión de resolución, usted puede pedirle a un oficial de la audiencia que ordene el comienzo de a fin de que los 45 días calendario debido proceso fecha de la audiencia comenzar.

Ajustes al Periodo de 30 Días Naturales de Resolución

Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Tras el inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del final del período de resolución de 30 días naturales, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que ningún acuerdo es posible, entonces el plazo de 45 días naturales para la audiencia de debido proceso inicia al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, al final del período de resolución de 30 días naturales, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se alcance un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retira del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días naturales para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Solución de un Acuerdo por Escrito

Si se llegó a una resolución de la controversia en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para vincular al distrito escolar;
- y**
2. Ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal del Estado que tiene autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal del distrito de los Estados Unidos.

Acuerdo sobre el Periodo de Revisión

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles después de la hora en que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo.

AUDIENCIAS DE QUEJAS DE DEBIDO PROCESO

Proceso de Audiencia Imparcial

General

Cada vez que se somete una queja de debido proceso, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso, como se describe en el **Proceso de Quejas Debido** y las secciones de **Proceso de Resolución**.

Oficial de audiencia imparcial

Como mínimo, un oficial de audiencia:

1. No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Nebraska o del distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia solamente porque él/ella es pagado por la agencia para servir como un oficial de audiencia;

2. No debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del oficial de audiencia en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y entender las disposiciones de la Ley IDEA y los reglamentos federales y estatales relacionadas con la Ley IDEA y las interpretaciones legales de IDEA por los tribunales federales y estatales; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo audiencias y tomar y escribir decisiones, consistentes con la práctica legal estándar adecuada.

El Departamento de Educación de Nebraska debe mantener una lista de las personas que sirven como oficiales de audiencia, que incluye una declaración de las calificaciones de cada oficial de audiencia.

Objeto de la Audiencia de Debido Proceso

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita la audiencia de proceso debido no puede plantear cuestiones en la audiencia de proceso debido que no fueron abordados en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte está de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar deben solicitar una audiencia imparcial en una queja de debido proceso dentro de los dos años siguientes a la fecha en que usted o el distrito escolar sabía o debía haber sabido acerca de la cuestión planteada en la queja

Excepciones de Plazo

El plazo anterior no se aplica a usted si usted no puede presentar una queja de debido proceso porque:

1. El distrito escolar específicamente declaró falsamente que había resuelto el problema o tema que usted está planteando en su queja; **o**
2. El distrito escolar retuvo información que estaba obligado a proporcionarle bajo la Parte B de IDEA.

DERECHOS DE AUDIENCIA

General

Cualquiera de las partes a una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a:

1. Estar acompañada y asesorada por un abogado y / o personas con conocimiento o capacitación especial con respecto a los problemas de los niños con discapacidad;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y requerir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido revelada a esa parte por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener un registro escrito o, en su opción, electrónico, palabra por palabra de la audiencia, **y**
5. Obtener por escrito o, a su elección, por medios electrónicos de hechos y decisiones.

Divulgación de información adicional

Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar debe compartirse todas las evaluaciones realizadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito escolar va a utilizar en la audiencia.

Un oficial de audiencia puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se le debe dar el derecho a:

1. Tener a su hijo esté presente;
2. Abrir la audiencia al público; **y**
3. Tener el registro de la audiencia, las conclusiones de hecho y las decisiones a usted sin ningún costo.

DECISIONES DE LA AUDIENCIA**Decisión del oficial de audiencia**

La decisión de un oficial de la audiencia sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita apropiada (FAPE) debe basarse en razones de fondo.

En cuestiones que alegan una violación procesal, un oficial de audiencia puede encontrar que su hijo no recibió FAPE sólo si las deficiencias de procedimiento:

1. Interferido con el derecho de su hijo a una educación pública apropiada (FAPE);
2. Significativamente interfiere con su oportunidad de participar en el proceso para tomar decisiones con respecto a la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) a su hijo; **o**
3. Causaron la privación de un beneficio educativo.

Construcción de la Cláusula

Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente puede interpretarse para evitar que un oficial de audiencia ordene a un distrito escolar que cumpla con los requisitos de la sección de garantías procesales de los reglamentos federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR § § 300.500 a 300.536).

Solicitud Separada para una Audiencia de Debido Proceso

Nada de lo dispuesto en la sección de garantías procesales de los reglamentos federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR § § 300.500 a 300.536) puede ser interpretada para evitar que la presentación de una demanda por separado debido proceso sobre un asunto distinto de una queja de debido proceso ya presentada.

Determinaciones y Decisión al panel consultivo y público en general

El Departamento de Educación de Nebraska o el distrito escolar, el que fue el responsable de su audiencia), después de borrar cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proporcionar los resultados y las decisiones en la audiencia de debido proceso o apelación al Estado la educación especial del panel de asesoramiento; y
2. Hacer esas determinaciones y decisiones a disposición del público.

APELACIONES**FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACION, REVISIÓN IMPARCIAL****Finalidad de la decisión de la audiencia**

Una decisión tomada en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, salvo que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión al iniciar una acción civil, tal como se describe a continuación.

PLAZOS Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS Y RESEÑAS

El Departamento de Educación de Nebraska debe asegurarse de que a más tardar 45 días naturales después de la expiración del plazo de 30 días naturales para las reuniones de resolución o, como se describe en los ajustes de subtítulo a los 30 días naturales del periodo de la reunión de resolución, no después de los 45 días naturales después de la expiración del periodo de tiempo ajustado:

1. La decisión final se alcanza en la audiencia, **y**
2. Una copia de la decisión por correo a cada una de las partes.

Un oficial de audiencia puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del plazo de 45 días naturales se ha descrito anteriormente, a petición de cualquiera de las partes.

Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERÍODO DE TIEMPO PARA PRESENTAR DICHAS ACCIONES**34 CFR § 300.516****General**

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no está de acuerdo con los hallazgos y la decisión de la audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de entablar una acción civil con respecto a la materia que fue objeto de la audiencia de debido proceso. El recurso podrá ser interpuesto en un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal del Estado que tiene autoridad para escuchar este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin tener en cuenta el monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que pidió la acción tendrá 90 días naturales contados a partir de la fecha de la decisión del oficial de audiencia para presentar una acción civil

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a su solicitud o si lo solicita el distrito escolar, **y**

3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la compensación que el tribunal determine adecuado.

Jurisdicción de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad para pronunciarse sobre los recursos interpuestos en virtud de la Parte B de IDEA sin importar el monto en disputa.

Regla de la construcción

Nada de lo dispuesto en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los EE.UU., la Ley de Americanos con Discapacidades 1990, Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de la presentación de una acción civil bajo estas leyes buscando una reparación que también está disponible bajo la Parte B de IDEA, los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente deben ser agotados en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la acción bajo la Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con aquellos disponibles bajo la ley IDEA, pero en general, para obtener reparación bajo esas otras leyes, primero debe utilizar los recursos administrativos disponibles bajo la ley IDEA (es decir, la queja de debido proceso, reunión de resolución y procedimientos imparciales de audiencia de debido proceso) antes de ir directamente al tribunal.

HONORARIOS DE ABOGADOS

General

En cualquier acción o procedimiento bajo la Parte B de IDEA, si usted gana, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de los abogados ", como parte de los costos para usted.

En cualquier acción o procedimiento bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de los abogados ", como parte de los gastos a una Agencia Educativa Estatal o Distrito Escolar que prevalece, a ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) presentó una queja o caso judicial que el tribunal considera es frívolo, irrazonable o sin fundamento, o (b) continuó litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento, o

En cualquier acción o procedimiento bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de los abogados ", como parte de los gastos a una Agencia Estatal Educativa o Distrito Escolar que prevalece, a ser pagados por usted o su abogado, si su solicitud para una audiencia de proceso debido o caso judicial más tarde se presenta con ningún motivo inadecuado, como el hostigamiento, para causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Adjudicación de honorarios

Un tribunal otorga los honorarios razonables de los abogados "de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que la acción o audiencia, se levantó para el tipo y la calidad de los servicios prestados. Sin bonificación o multiplicador puede ser utilizado en el cálculo de los honorarios adjudicados.

2. Las cuotas no pueden ser concedidas y los gastos relacionados no pueden ser reembolsados en cualquier acción o procediendo bajo la Parte B de IDEA por servicios prestados después de una oferta por escrito de acuerdo para usted si:

a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso o de revisión a nivel estatal, en cualquier momento más de 10 días naturales antes del inicio del procedimiento;

b. La oferta no es aceptada dentro de 10 días naturales; **y**

c. El tribunal o el oficial de audiencia administrativa determina que la satisfacción finalmente obtenida por usted no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, la adjudicación de los abogados "los honorarios y costos relacionados se pueden hacer a usted si usted prevalece y estuvo considerablemente justificado en rechazar la oferta del acuerdo.

3. Las cuotas no pueden ser otorgados en relación a las reuniones del programa de educación individualizada (IEP) a menos que la reunión se celebre como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

Las tarifas tampoco se podrán conceder para una mediación como se describe bajo el título Mediación.

Una reunión de resolución, tal como se describe bajo el título Reunión de Resolución, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, y tampoco se considera una audiencia administrativa o acción judicial a los efectos de estos abogados "disposiciones impuestos.

El tribunal reduce, según el caso, el importe de los abogados "honorarios adjudicados bajo la Parte B de IDEA, si el tribunal encuentra que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron sin razón la resolución final de la controversia;

2. Si la cantidad de los honorarios de los abogados amenos autorizado por la adjudicación, excede irracionalmente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares por abogados de similar habilidad, reputación y experiencia;

3. El tiempo dedicado y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; **o**

4. El abogado que lo representa no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en el aviso de solicitud del debido proceso como se describe en la **Queja de Debido Proceso**.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si el tribunal determina que el Estado o el distrito escolar retrasó irracionalmente la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo una violación bajo las garantías procesales de la Parte B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINA A NIÑOS CON DISCAPACIDADES

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Determinación de caso por caso

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única en una base de caso por caso, para determinar si un cambio de colocación, realizado en conformidad con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código escolar de los estudiantes.

General

En la medida en que ellos también toman las medidas para los niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, retirar a un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de su ubicación actual a un ambiente educativo alternativo provisional apropiado (que debe ser determinado por el equipo del plan educativo individualizado (IEP), a otro entorno, o la suspensión. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales del niño de no más de 10 días escolares consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de colocación (ver *Cambio de Asignación Debido a Retiros Disciplinarios* busque la definición debajo).

Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquier día de mudanza sucesiva, en ese año escolar, proporcionar servicios a la medida necesaria a continuación bajo el subtítulo *Servicios*.

Autoridad adicional

Si la conducta que violó el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver *Determinación de la Manifestación*, a continuación) y el cambio disciplinario de colocación excede los **10 días escolares** consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios de que el niño con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría con niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proveer servicios a ese niño como se describe a continuación bajo *Servicios*. El equipo de IEP del niño determina el ambiente educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios

Los servicios que deben proporcionarse a un niño con una discapacidad al cual se le ha eliminado su colocación actual se le puede proporcionar un ambiente educativo alternativo provisional.

Un distrito escolar sólo está obligado a prestar servicios a un niño con una discapacidad que ha sido removido de su colocación actual por **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a un niño sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.

Un niño con una discapacidad que es retirado de su colocación actual **por más de 10 días escolares** debe:

1. Continuar a recibir servicios educativos, para permitirle al niño continuar a participar el currículo de educación general, aunque este en otra ubicación, y para progresar hacia llegar a las metas colocadas en el IEP del niño; **y**
2. Recibir, como apropiado, una evaluación funcional de comportamiento, y intervención de servicios de comportamiento y modificaciones, los cuales están diseñados para tratar con la violación de comportamiento para que no suceda de nuevo.

Después que un niño con una discapacidad ha sido removido de su ubicación actual por **10 días escolares** en ese mismo año escolar, y **si** lo han removido por **10 días escolares** consecutivos o menos **y** si lo han removido pero no han cambiado su ubicación (busque la definición debajo), **entonces** el personal de la escuela, en consulta con por lo menos uno de los maestros del niño, determinarán el hasta que punto se necesitan los servicios para permitirles a los niños continuar a participar en el currículo de educación general, aunque en otra ubicación, y para progresar hacia llegar a las metas colocadas en el IEP del niño.

Si remover a un niño es un cambio de ubicación (vea la definición debajo) el equipo de IEP del niño determina los servicios apropiados para permitirle a un niño continuar a participar en el currículo de educación general, aunque en otra ubicación, y para progresar hacia llegar a las metas puestas en el IEP del niño.

Determinación de manifestación

Dentro de **10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una incapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil (excepto si lo remueven por **10 días escolares** consecutivos o menos y no lo cambian de ubicación), el distrito escolar, los padres, y miembros relevantes del Equipo de IEP (como determinado por los padres y el distrito escolar) deben repasar toda la información relevante en los archivos del estudiante, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación de maestros, y cualquier información relevante proveída por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación sustancial a, la discapacidad del niño; **o**
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito de implementar el IEP del niño.

Si el distrito escolar, los padres, y miembros relevantes del Equipo de IEP determinan que alguna de esas condiciones se llenaron, la conducta debe ser determinada como una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, los padres, y miembros relevantes del Equipo de IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la escuela al implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

Determinación que el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del niño

Si el distrito escolar, los padres, y los miembros relevantes del Equipo de IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo de IEP debe:

1. Conducir una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar lleve a cabo una evaluación de conducta funcional antes del comportamiento el cual resultó en el cambio de ubicación, y implemente un plan de intervención de comportamiento para el niño; **o**
2. Si un plan de intervención de comportamiento ya se ha desarrollado, repase el plan de intervención de comportamiento, y modifíquelo, como necesario, para dirigirse al comportamiento.

Excepto como se describe a continuación bajo el subtítulo *Circunstancias especiales*, el distrito escolar debe regresar al niño a la colocación de la cual se removió, a menos que el padre y el distrito acuerden a un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de conducta.

Circunstancias especiales

Sea o no la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede retirar a un estudiante a un entorno educativo alternativo (determinado por el Equipo de IEP del niño) por un máximo de 45 días escolares, si el niño:

1. Lleva un arma (ver definición más abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en el local escolar, o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Nebraska o un distrito escolar;
2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (ver definición más abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (ver definición más abajo), mientras que en la escuela, en el local escolar, o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Nebraska o un distrito escolar, o
3. Ha causado lesiones corporales graves (véase la definición abajo) a otra persona en la escuela, en el local escolar, o en una función escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Nebraska o el distrito escolar.

Definiciones

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812 (c)).

Droga ilegal significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee o utiliza legalmente bajo la supervisión de un profesional de salud o que se posee o utiliza legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de La ley Federal.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término "lesión corporal grave " en virtud del párrafo (3) del inciso (h) de la sección 1365 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al término "arma peligrosa " en virtud del párrafo (2) de la primera sección subsidiaria (g) de la sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la fecha que se tome la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación del niño debido a una violación de un código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificar a los padres de esa decisión, y proporcionarles a los padres las garantías procesales.

CAMBIO DE UBICACIÓN DEBIDO A RETIROS DISCIPLINARIOS

El retiro de un niño con una discapacidad de la colocación educativa actual del niño es un **cambio de colocación** si:

1. El retiro es por más de 10 días escolares consecutivos, o

2. El niño ha sido sometido a una serie de retiros de ubicación que constituyen a una pauta por los siguientes motivos:
 - a. La serie de retiros suman más de 10 días escolares en un año escolar;
 - b. El comportamiento del niño es sustancialmente similar al del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros;
 - c. De tales factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido retirado, y la proximidad de los retiros entre sí; **y**

Si una pauta de retiros constituye un cambio de ubicación y es determinado sobre una base de caso por caso por el distrito escolar y, en caso de impugnación, es sujeto a revisión a través del proceso debido y los procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DE AJUSTE

El programa de educación individualizada (IEP) debe determinar el ambiente educativo alternativo provisional para los retiros que sean **cambios de colocación**, y el traslado en virtud de los títulos **Autoridad adicional** y **Circunstancias especiales**, por encima.

APELACIÓN

General

El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si él o ella no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión relativa a la ubicación hecha bajo estas disposiciones disciplinarias; **o**
2. La determinación de la manifestación se ha descrito anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si cree que mantener la asignación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesión al niño o para otros.

Autoridad del oficial de audiencia

Un oficial de audiencia que cumpla con los requisitos descritos bajo el subtítulo **Oficial de Audiencia Imparcial** debe llevar a cabo la audiencia de proceso debido y tomar una decisión. El oficial de audiencia puede:

1. Devolver al niño con una discapacidad a la colocación de la cual se retiró al niño si el oficial de audiencia determina que el retiro era una violación de los requisitos descritos bajo el título **Autoridad del Personal Escolar**, o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de la discapacidad del niño, **o**
2. Ordenar un cambio de colocación del niño con una discapacidad a un ambiente educativo alternativo provisional adecuado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que mantener la asignación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesión al niño u otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar considera que regresar al niño a la ubicación original es muy probable que resulte en lesión al niño o para otros.

Cuando un padre o un distrito escolar presenta una queja de debido proceso para solicitar una audiencia, tal audiencia debe realizarse cumpliendo con los requisitos descritos en los encabezamientos del **Procedimientos del la Queja de Debido Proceso, Audiencias sobre las Quejas de Debido Proceso**, excepto de la siguiente manera:

1. El Departamento de Educación de Nebraska o el distrito escolar debe hacer los arreglos para una audiencia de debido proceso, que deberá efectuarse dentro de **20** días escolares a partir de la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de **10** días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de **siete días** naturales de haber recibido la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede continuar a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de **15** días naturales siguientes a la recepción de la queja de debido proceso.
3. Un Estado puede establecer normas de procedimiento diferentes para audiencias de debido proceso acelerado de lo que ha establecido para otras audiencias de debido proceso, pero a excepción de las líneas de tiempo, esas reglas deben ser consistentes con las reglas contenidas en este documento relativas a las audiencias de debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia de proceso debido de la misma manera, de la que pueden para tomar decisiones en otras audiencias de debido proceso (ver **Apelaciones**, arriba).

ASIGNACIÓN DURANTE LAS APELACIONES

Cuando, como se describió anteriormente, el padre o el distrito escolar han presentado una queja de proceso debido relacionada a asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que el padre y la Agencia Educativa del Estado o el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el ambiente educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia, o hasta la expiración del período de tiempo de retiro conforme a lo dispuesto y descrito bajo el título **Autoridad del Personal de la Escuela**, lo que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA NIÑOS AÚN NO ELEGIBLES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

General

Si un niño no ha sido determinado elegible para la educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de que la conducta que provocó la acción disciplinaria, que el niño era un niño con una discapacidad, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Un distrito escolar debe considerarse que tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si, antes de que la conducta que originó la medida disciplinaria ocurrió:

1. El padre del niño expresó su preocupación por escrito que el niño necesita la educación especial y servicios relacionados al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa apropiada, o un maestro del niño;
2. El padre solicitó una evaluación relacionada a la elegibilidad para la educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA; **o**

3. El maestro del niño, u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas sobre una pauta de conducta demostrada por el niño directamente al director del distrito escolar de educación especial o a otro personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

Un distrito escolar no se considerará que tienen tal conocimiento si:

1. Los padres del niño no han permitido una evaluación del niño o han rechazado servicios de educación especial, **o**
2. El niño ha sido evaluado y determinado que no es un niño con una discapacidad bajo la Parte B de IDEA.

Condiciones que aplican si no hay una base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, el distrito escolar no tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad, tal como se describe más arriba en los sub-títulos de **Base de conocimiento para asuntos disciplinarios y Excepción**, el niño puede ser sometido a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que tienen comportamientos similares.

Sin embargo, si se hace una solicitud para una evaluación de un niño durante el período de tiempo en el que se somete al niño a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de una manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que pueden incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si el niño está decidido a ser un niño con una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la parte B de la ley IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

REMISION Y ACCION POR AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES

La parte B de la IDEA no:

1. Prohíbe a que una agencia reporte un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades competentes; **o**
2. Evitar la aplicación de la ley del Estado y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales a delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Transmisión de los Expedientes

Si un distrito escolar reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de que las copias de los expedientes de educación especial y disciplinarios sean transmitidos para consideración por las autoridades a quienes la agencia reporta el delito; **y**
2. Puede transmitir copias de la educación especial del niño y disciplinarias sólo en la medida permitida por los Derechos Educativos de las Familias y la Ley de Privacidad (FERPA)

GENERAL

La Parte B de la Ley IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados, de su hijo con una discapacidad en una escuela o institución privada si el distrito escolar le proporciono una educación gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo, si usted decide colocar al niño en una escuela o institución privada. Sin embargo, el distrito escolar donde está ubicada la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan en las disposiciones de la Parte B con respecto a los niños que han sido colocados por sus padres en una escuela privada bajo 34 CFR § § 300.131 hasta 300.144.

Reembolso por asignación en escuela privada

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar y usted decide inscribir a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria sin el consentimiento o la remisión por el distrito escolar, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir que la agencia le reembolse el costo de esa inscripción si el tribunal o el funcionario de audiencia encuentra que la agencia no había hecho una educación pública gratuita apropiada (FAPE) a su hijo en una manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación privada es apropiada. Un oficial de audiencia o el tribunal puede encontrar que su colocación es apropiada, aunque la ubicación no cumple con las normas estatales que se aplican a la educación proporcionada por la Agencia Estatal de Educación y los distritos escolares.

Limitación en el reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior podrá ser reducido o negado:

1. Si: (a) En la junta mas reciente del programa individualizado de educación (IEP) a la cual usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo del IEP que usted rechazaba la colocación propuesta por el distrito escolar de proporcionar FAPE a su hijo, incluyendo la expresión de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o (b) Por lo menos 10 días hábiles (incluidos los días festivos que se producen en un día hábil) antes de la eliminación de su hijo de la escuela pública, usted no dio aviso por escrito al distrito escolar sobre esa información;
2. Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó previo aviso por escrito a usted, de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero no llevaron al niño para la evaluación; o
3. Al hallazgo de un tribunal que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe ser reducido o negado por no haber proporcionado el aviso si: (a) La escuela evitó que usted entregara la notificación; (b) Usted no ha recibido notificación de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente, o (c) Cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico a su hijo; **y**

2. Puede, a la discreción de la corte o un oficial de audiencia, no ser reducido o negado a los padres por no proporcionar el aviso requerido si: (a) El padre no sabe leer o no puede escribir en inglés, o (b) El cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en daño emocional grave al niño.